



## Convention on Biological Diversity

Distr. general  
1 de noviembre de 2024

Español  
Original: inglés

### Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica

#### 16ª reunión

Cali (Colombia), 21 de octubre a 1 de noviembre de 2024

Tema 24 del programa

#### Biología sintética

### Decisión adoptada por la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica el 1 de noviembre de 2024

#### 16/21. Biología sintética

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando* sus decisiones [14/19](#), de 29 de noviembre de 2018, y [15/4](#), [15/8](#) y [15/31](#), de 19 de diciembre de 2022, y la decisión [BS-VII/12](#), de 3 de octubre de 2014, de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología<sup>1</sup>,

*Poniendo de relieve nuevamente* la aplicación de un enfoque de precaución, de acuerdo con los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica<sup>2</sup>, para la liberación en el medio ambiente de las aplicaciones de biología sintética,

*Reconociendo* la falta de equidad en la participación de los países en desarrollo en la investigación y el desarrollo y la evaluación en el campo de la biología sintética, y la importancia de abordar los efectos,

*Observando* la labor del Grupo Multidisciplinario Especial de Expertos Técnicos sobre Biología Sintética para Apoyar el Proceso de Análisis Prospectivos Amplios y Periódicos, Seguimiento y Evaluación y los resultados del proceso de análisis prospectivos amplios y periódicos, seguimiento y evaluación de los adelantos tecnológicos más recientes en materia de biología sintética<sup>3</sup>,

1. *Pone de relieve* la necesidad urgente de creación y desarrollo de capacidad, acceso a tecnología y transferencia de tecnología e intercambio de conocimientos en materia de biología sintética, en particular para las Partes que son países en desarrollo, a fin de lograr los objetivos y las metas del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal<sup>4</sup>;

2. *Insta* a las Partes, e invita a otros Gobiernos y organizaciones pertinentes, a proporcionar apoyo financiero y técnico para la creación y el desarrollo de capacidad y para iniciativas de

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2226, núm. 30619.

<sup>2</sup> *Ibid.*, vol. 1760, núm. 30619.

<sup>3</sup> CBD/SBSTTA/26/4, anexos I, II, III y V.

<sup>4</sup> Decisión [15/4](#), anexo.

transferencia de tecnología en las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y las Partes con economías en transición, entre otras cosas para la investigación y el desarrollo y para la evaluación en el campo de la biología sintética;

3. *Exhorta* a las Partes y otros interesados a facilitar una amplia cooperación internacional, transferencia de tecnología, intercambio de conocimientos y creación y desarrollo de capacidad en materia de biología sintética, tomando en cuenta las necesidades de las Partes, los pueblos indígenas y las comunidades locales, las mujeres y la juventud;

4. *Alienta* a las Partes a presentar sus necesidades y prioridades en materia de biología sintética en el contexto del Marco, incluido a través de los centros regionales y subregionales de apoyo del mecanismo de cooperación científica y técnica;

5. *Decide* elaborar un plan de acción temático para apoyar la creación y el desarrollo de capacidad, el acceso a tecnología y la transferencia de tecnología y el intercambio de conocimientos en el contexto de la biología sintética, sobre la base de las necesidades y prioridades de las Partes, especialmente para las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y las Partes con economías en transición, para la consecución de los tres objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica y la implementación del Marco, en consonancia con el marco estratégico a largo plazo para la creación y el desarrollo de capacidad<sup>5</sup>, evitando a la vez duplicaciones con planes y estrategias existentes en el contexto del Convenio y sus Protocolos<sup>6</sup>, teniendo en cuenta:

a) Las necesidades específicas de las Partes y los pueblos indígenas y las comunidades locales que sean complementarias del plan de acción para la creación de capacidad para el Protocolo de Cartagena, que se hayan indicado en la información que presenten en respuesta al pedido formulado en el párrafo 7 anterior;

b) La determinación de áreas en las que se requiere creación y desarrollo de capacidad, acceso a tecnología y transferencia de tecnología e intercambio de conocimientos para la investigación y el desarrollo y para la evaluación en el campo de la biología sintética;

c) Estrategias para facilitar la participación equitativa de las Partes que son países en desarrollo, los pueblos indígenas y las comunidades locales, las mujeres, la juventud, el sector académico, el sector empresarial y las instituciones pertinentes de investigación y desarrollo en el campo de la biología sintética;

d) Estrategias para promover la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la biología sintética, en consonancia con los artículos [16](#) y [19](#) del Convenio y con el Marco;

e) Mecanismos para la transferencia de tecnología, el intercambio de conocimientos y la cooperación científica y técnica internacional a fin de fomentar la innovación, en consonancia con los artículos [16](#) y [18](#) del Convenio y con el Marco;

6. *Establece* un nuevo grupo especial de expertos técnicos sobre biología sintética, de acuerdo con el mandato que figura en el anexo de la presente decisión;

7. *Invita* a las Partes, otros Gobiernos, pueblos indígenas y comunidades locales, las mujeres, la juventud, el sector académico, instituciones de investigación, el sector empresarial y otras organizaciones pertinentes a presentar información sobre sus experiencias, necesidades y prioridades en relación con lo siguiente: a) la biología sintética, con miras a apoyar la preparación del plan de acción temático que se menciona en el párrafo 5; y b) otros procesos e iniciativas pertinentes de

---

<sup>5</sup> Decisión [15/8](#), anexo I.

<sup>6</sup> En particular, el plan de acción para la creación de capacidad para el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (decisión [CP-10/4](#), anexo).

creación y desarrollo de capacidad, acceso a tecnología y transferencia de tecnología e intercambio de conocimientos que guarden relación con la biología sintética;

8. *Invita también* a las Partes, otros Gobiernos, pueblos indígenas y comunidades locales, las mujeres, la juventud, el sector académico, instituciones de investigación, el sector empresarial y organizaciones pertinentes a presentar información sobre sus áreas prioritarias en materia de biología sintética, incluidos los adelantos tecnológicos más recientes, pertinentes para los tres objetivos del Convenio y para el Marco, con miras a aportar información para la labor del Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre Biología Sintética descrita en el párrafo 3 del anexo de la presente decisión;

9. *Pide* a la Secretaria Ejecutiva que, con sujeción a la disponibilidad de recursos:

a) Prepare un proyecto de plan de acción temático para apoyar la creación y el desarrollo de capacidad, el acceso a tecnología y la transferencia de tecnología y el intercambio de conocimientos en el contexto de la biología sintética, como se indica en el párrafo 5;

b) Encargue un estudio científico independiente que recopile y resuma los estudios científicos existentes, las necesidades y prioridades de financiación de investigación y desarrollo públicos, así como hojas de ruta de investigación sobre aplicaciones de la biología sintética pertinentes para el logro del Marco, en particular sus metas 4, 6, 7, 8, 10, 13 y 17;

c) Sintetice la información presentada de conformidad con los párrafos 7, 8 y 9 f);

d) Presente el proyecto de plan de acción temático para someterlo a una revisión por pares antes de la 28ª reunión del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico;

e) Cree una sección específica en el mecanismo de facilitación para promover el plan de acción temático y los resultados del Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre Biología Sintética y para facilitar el intercambio de conocimientos en el contexto de la biología sintética;

f) Convoque debates en línea del Foro en Línea de Composición Abierta sobre Biología Sintética a fin de apoyar la labor del Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre Biología Sintética;

g) Convoque reuniones del Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre Biología Sintética, una de las cuales deberá ser presencial;

h) Apoye la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales en la labor relativa a la biología sintética realizada en el contexto del Convenio, de conformidad con la decisión [X/40](#), de 29 de octubre de 2010;

i) Apoye además la participación de las mujeres, la juventud, el sector académico y las instituciones de investigación en la labor relacionada con la biología sintética realizada en el contexto del Convenio;

j) Facilite actividades de creación de capacidad en materia de biología sintética;

10. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico que en su 28ª reunión considere el proyecto de plan de acción temático y los resultados de la labor del Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre Biología Sintética, y pide al Órgano Subsidiario sobre la Aplicación que en su 6ª reunión revise los aspectos relativos a la aplicación del plan de acción temático, con miras a presentar un proyecto de decisión a la consideración de la Conferencia de las Partes en su 17ª reunión.

## **Anexo**

### **Mandato para el Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre Biología Sintética**

1. El Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre Biología Sintética se convocará de conformidad con la sección H del *modus operandi* consolidado del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico<sup>7</sup>.
2. El procedimiento para evitar o tratar conflictos de intereses en los grupos de expertos establecido en el anexo de la decisión [14/33](#), de 29 de noviembre de 2018, se aplicará al Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre Biología Sintética.
3. El Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre Biología Sintética habrá de:
  - a) Examinar y sintetizar las recopilaciones que se indican en el apartado 9 c) de la presente decisión, y el estudio científico que se indica en el apartado 9 b), teniendo en cuenta el proyecto de plan de acción temático y otra información técnica pertinente que exista;
  - b) Basarse en la labor anterior pertinente desarrollada en el contexto del Convenio sobre la Diversidad Biológica<sup>8</sup> y sus Protocolos;
  - c) Identificar los beneficios actuales y potenciales de la biología sintética en lo que respecta a los tres objetivos del Convenio y la implementación del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal<sup>9</sup>;
  - d) Identificar los potenciales efectos positivos de los adelantos tecnológicos más recientes en materia de biología sintética en lo que respecta a los tres objetivos del Convenio y la implementación del Marco;
  - e) Identificar los potenciales efectos negativos de los adelantos tecnológicos más recientes en materia de biología sintética en lo que respecta a los tres objetivos del Convenio y la implementación del Marco;
  - f) Proporcionar asesoramiento sobre el modo en que se pueden tener en cuenta la creación y el desarrollo de capacidad, el acceso a tecnología y la transferencia de tecnología y el intercambio de conocimientos en materia de biología sintética con respecto al proyecto de plan de acción temático, a la luz de futuros adelantos en materia de biología sintética y la consecución de los objetivos del Convenio y del Marco;
  - g) Preparar un informe de su labor para que sea considerado por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico en su 28ª reunión.

---

<sup>7</sup> Decisión [VIII/10](#), anexo III.

<sup>8</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1760, núm. 30619.

<sup>9</sup> Decisión [15/4](#), anexo.